

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, en cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, realizó el día 14 de febrero de 2022 visita en las instalaciones de AJOVER DARNEL S.A.S identificada con NIT 860.013.771-7 ubicado en Mamonal, Km 11 en Cartagena - Bolívar, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas en conceptos técnicos anteriores, así así como evaluar el informe de cumplimiento ambiental radicado con un números EXT-AMC-22-0007544 de 28 de enero de 2022, EXT-AMC-21-0116605 de 13 de diciembre de 2021, EXT-AMC-22-0014718 de 16 de febrero de 2022, EXT-AMC-22-0015117 de 16 de febrero de 2022.

Como resultado de la visita anterior se expide el concepto técnico No. 357 de 17 de marzo de 2022, en la cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante el concepto técnico N°1888 del 06 de octubre de 2021 se estableció que:



AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

1. *Ajover SAS, dio cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 1023 de 2010 toda vez que ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance del 2020 antes del 30 de enero del 2021.*
2. *Ajover SAS, dio cumplimiento al artículo 16° de la resolución 222 de 2011, toda vez que ha realizado la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2020 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2021.*
3. *Ajover SAS, incumple con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que no se evidencia mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el Inventario a fecha de 31 de diciembre de 2020.*
4. *Ajover S.A.S, debe*
 - 4.1 *Actualizar la información correspondiente al marcado del total de sus equipos para el periodo de balance 2021. Para la cuantificación de las metas se tomará como base lo reportado por el propietario en el Inventario Nacional de PCB en los plazos máximos para actualización anual de qué trata el artículo 16° de la resolución 222 de 2011.*
 - 4.2 *Presentar los resultados de los estudios Isocinéticos correspondientes al año 2021 realizados en el mes de septiembre por la empresa Control y Contaminación para su evaluación.*

Mediante el concepto técnico N°246 del 26 de marzo de 2021, se estableció que:

1. *La evaluación de los resultados de las emisiones correspondientes al segundo semestre del año 2020, realizado a fuentes fijas de la empresa Ajover S.A.S, los días 06 y 07 de septiembre del 2020, los cuales fueron realizado por la empresa Control de Contaminación fueron comparadas con el artículo 14 de la Resolución 909 de 2008, la empresa AJOVER S.A.S, cumple con la normatividad legal vigente*
2. *Ajover S.A.S, ha dado cumplimiento a la resolución 1023 de 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2020.*
3. *Ajover S.A, S, dio cumplimiento en lo relacionado a la solicitud del permiso de vertimientos de residuos líquidos.*
4. *Ajover SAS ha incumplido con las metas de marcado establecidas en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011, toda vez que de acuerdo con lo reportado en el periodo de balance 2019 presenta un porcentaje de marcación inferior al 60 % de total de sus equipos. Por todo lo anterior, Ajover SAS debe adelantar la gestión para la marcación de sus equipos y actualizar la información en el Inventario a más tardar el 30 de junio de 2021 conforme a lo establecido en el artículo 16 de la misma.*
5. *Ajover S.A.S, debe presentar el Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo al decreto 2157 del 2017.*

Mediante el concepto técnico N°415 del 31 de agosto de 2020, se estableció que:

1. **AJOVER SAS**, ha informado sobre la persona que ocupa el cargo de Director de Calidad, Ambiente e Inocuidad del grupo Ajover. Se debe considerar esta información para futuros comunicados y reportes.

2. **AJOVER SAS**, debe:
 - 2.1 *Notificar la fecha de realización de caracterización de aguas, una vez se reanuden las actividades de los laboratorios prestadores de este servicio, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 1030 de 2008 emitida por Cardique y Resolución N°806 de 2012 emitida por EPA Cartagena.*

- 2.2 *Notificar la fecha de realización de estudio de emisiones para las plantas película PVC y*

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

cogeneración, una vez se reanuden las actividades de los laboratorios prestadores de este servicio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la Resolución N°806 de 2012 emitida por EPA Cartagena.

Mediante el concepto técnico N°352 del 14 de agosto de 2020, se estableció que AJOVER S.A.S:

- 1. Ha dado cumplimiento al artículo 2° de la resolución 1030 del 28 de octubre de 2008 emitido por CARDIQUE dando información sobre consumos de agua, energía eléctrica, gas natural y generación de residuos para el año 2019.*
- 2. Ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución N°1030 de octubre 20 de 2008 emitida por CARDIQUE y a la Resolución N°809 el 26 de noviembre del 2012 emitida por el EPA, en cuanto a la presentación de caracterizaciones de aguas residuales. Estos parámetros cumplen con los establecido en el artículo 72 de Decreto 1594 de 1984 para el porcentaje (%) de remoción, contemplado dentro de las disposiciones transitorias del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*
- 3. Dio cumplimiento a la establecido en el artículo primero de la Resolución N° 809 del 26 de noviembre de 2012, presentando informe previo de la toma de muestra de las aguas residuales con 15 días de anticipación.*
- 4. Se reitera a la empresa Ajover S.A que debe tramitar el permiso de vertimientos ante esta entidad y realizar las caracterizaciones de los parámetros a evaluar de acuerdo con la actividad principal de la empresa.*
- 5. Ha dado cumplimiento a la Resolución N°809 el 26 de noviembre del 2012 emitida por el EPA presentando informe técnico de resultados de monitoreo de emisiones planta de película PVC.*
- 6. Ha dado cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 1023 del 2010, dando cierre al periodo de balance del RUA correspondiente al año 2019 dentro del tiempo estipulado.*

El concepto Técnico No 847 del 15 de julio de 2019, establece lo siguiente:

- 1. En la evaluación de los resultados de las emisiones correspondientes al segundo semestre del año 2018, realizados a fuentes fijas de la empresa Ajover S.A.S, los días 09 y 10 de agosto del 2018, y el día 19 de diciembre de 2018, los cuales fueron realizado por la empresa Control de Contaminación fueron comparadas con el artículo 14 de la Resolución 909 de 2008, la empresa AJOVER S.A.S, cumple con la normatividad legal vigente*
- 2. Ajover S.A.S, ha dado cumplimiento a la resolución 1023 de 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2018.*
- 3. Ajover S.A.S, debe tramitar en un término de treinta días hábiles ante esta entidad el respectivo permiso de vertimientos de residuos líquidos.*

El concepto Técnico No 2197 del 17 de diciembre de 2018, establece lo siguiente.:

- 1. La empresa AJOVER S.A ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución N° 1030 de octubre 20 de 2008 emitida por CARDIQUE y a la Resolución N° 809 el 26 de noviembre del 2012, emitida por el EPA.*
- 2. Se reitera a la empresa AJOVER S.A., tramitar en un término de treinta días hábiles ante esta entidad el respectivo permiso de vertimientos de residuos líquidos, que ampare el vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas al suelo (piscina construida en espacio abierto y sin impermeabilización).*

El concepto Técnico No 255 del 05 de marzo de 2018, establece lo siguiente:

- 1 AJOVER SA, ha dado cumplimiento a la resolución 1023 de 2010, con relación al cierre del periodo de balance correspondiente al año 2017.*



AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

2. AJOVER S.A., debe tramitar en un término de treinta días hábiles ante esta entidad el respectivo permiso de vertimientos de residuos líquidos, que ampare el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo (piscina construida en espacio abierto y sin impermeabilización)

El concepto Técnico No 904 del 12 de julio de 2017, establece lo siguiente:

1. La empresa AJOVER S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto No 531 del 14 de junio de 2016.
2. La empresa AJOVER S.A., debe tramitar el permiso de vertimiento ante esta entidad y realizar las caracterizaciones de los parámetros a evaluar de acuerdo a la actividad principal de la empresa
3. AJOVER S.A, debe:
 - 3.1. Presentar las caracterizaciones realizadas de las aguas tratadas en su PTARD para su evaluación,
 - 3.2. Informar por escrito con un mes de anticipación la fecha y hora de realización de las caracterizaciones, para que un funcionario pueda hacer el debido acompañamiento.
 - 3.3. Realizar cerramiento y techado, al área de residuos líquidos peligrosos, en un término de 30 días
4. Los informes previos de emisiones deben estar firmado por el representante legal de la empresa, tal como lo establece el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

El artículo primero del Auto No. 531 del 14 de junio de 2016, requiere a la empresa AJOVER S.A, identificada con NIT No 860.013.771-7 y código CIU No 2529, localizada en la vía Mamonal en el Km 11, para que en un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La empresa AJOVER S.A, debe actualizar su Departamento de Gestión Ambiental y presentar las actas de creación donde indique el cargo y funciones de cada uno a desempeñar.
2. La empresa AJOVER S.A debe presentar al EPA Cartagena los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas de la planta de Cogeneración, correspondientes al año 2015 para su evaluación, para dar cumplimiento a la Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2012, las cuales se realizarán el día 29 de marzo del 2016.
3. La empresa AJOVER S.A debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con lo relacionado a la altura de la fuente fija de su planta de película PVC.
4. La empresa AJOVER S.A debe enviar al EPA Cartagena los resultados de los análisis de efluentes de entrada y salida de la PTARD de aguas domésticas y de la purga de Torres de Enfriamiento durante los días 18 al 22 de abril de 2016 para su evaluación.

1. La empresa AJOVER S.A ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución N° 1030 de octubre 20 de 2008 emitida por CARDIQUE y a la Resolución N° 809 del 26 de noviembre del 2012, emitida por el EPA.
2. Se reitera a la empresa AJOVER S.A., tramitar en un término de treinta días hábiles ante esta entidad el respectivo permiso de vertimientos de residuos líquidos, que ampare el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo (piscina construida en espacio abierto y sin impermeabilización).

El Artículo Primero de la Resolución No 264 del 2 Julio de 2014, requiere a la Sociedad AJOVER S.A. identificada con el Nit No 860.013.771-7, en relación con los informes

presentado por el señor Carlos Ramírez y el señor Alberto Gómez Cáceres

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**

gerente de producción de la empresa AJOVER S.A en comento, para control y seguimiento ambiental de las plantas de película de PVC, roto moldeo, vasos, laminas, tejas, poliestireno y películas

de poliolefinas, ubicada en la Zona Industrial, de Mamonal Km 11 en el Distrito de Cartagena de Indias, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1.1 Realizar las caracterizaciones correspondientes al primer semestre de 2014, de los parámetros a caracterizar tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR, son los siguientes; pH(u pH), Temperatura (c) , SST(mg/lit),DBO5(mg/lit), Aceites y Grasas(mg/lit), y caudal(lit/seg),reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes) e incluir en esos parámetros, recuento de coliformes fecales y coliformes totales, estas deben ser enviadas al EPA Cartagena para su evaluación.

1.2 Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA Cartagena con un mínimo de quince (15) días de anticipación para que un funcionario haga presencia durante la misma.

1.3 La empresa AJOVER S.A debe enviar al EPA Cartagena los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas de la planta de película PVC, para su evaluación y fines pertinentes, para dar cumplimiento a la Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2012.

1.4 La empresa AJOVER S.A, debe presentar información de los estudios de cálculo y modelación de las alturas de las chimeneas.

El Artículo Primero de la Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2012, requiere a la Sociedad AJOVER S.A. identificada con el Nit No 860.013.771-7 a fin de optimizar las obligaciones establecidas en la Resolución 1030 del 20 de octubre del 2008, expedida por Cardique, para lo cual debe dar cumplimiento a lo siguiente.

1.1. Actualizar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

1.2. Para la toma de muestra de las aguas residuales se debe informar al EPA Cartagena con 15 días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma y presentar las caracterizaciones correspondientes del año en curso de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1030

1.3. Presentar el informe previo a la evaluación de emisiones tal como lo establece para el protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

El Artículo segundo de la Resolución No 809 del 26 de Noviembre de 2012, Modificar el numeral 2. 14 de la resolución 1030 del 20 de octubre de 2008 en el sentido de que se realice monitoreo de emisiones al horno de la planta de rotomoldeo y del calentador de aceite térmico, puesto que la caldera de la planta de vasos dejó de funcionar por la entrada en operación de la planta de cogeneración, se medirá el parámetro NOx debido a que el calentador de aceite y el horno de rotomoldeo funciona a gas natural, esto conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

El Artículo Primero de la resolución 273 del 04 de abril del 2011, aprueba el documento de manejo Ambiental para la construcción y operación Proyecto de central de Cogeneración de Energía, Ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, en el área central de la empresa AJOVER S.A.

La Resolución 1030 del 20 de octubre de 2008, modifica los planes de manejo Ambiental establecidos para las empresas AMBAR S.A y DEXTON S.A, en el sentido de establecer un Plan de manejo Ambiental integral a nombre de la Sociedad AJOVER S., identificada con el Nit No 860013771-1 para las plantas de películas PVC, Rotomoldeo, vasos, laminas,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

tejas, poliestireno y películas de poliolefinas, Localizadas en la Zona Industrial de Mamonal Km 11.

DOCUMENTACION RECIBIDA.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0007544 del 28 de enero de 2022, el señor Mauricio Leal, director de Calidad, ambiente e inocuidad de AJOVER DARNEL S.A.S., presenta informe técnico de monitoreo de emisiones atmosféricas realizado a la fuente fija de la planta de Rotomoldeo el día 30 de noviembre 2021 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda.

Mediante código de registro EXT-AMC-21-0116605 del 13 de diciembre de 2021, el señor Mauricio Leal, director de Calidad, ambiente e inocuidad de AJOVER DARNEL S.A.S., informa la programación del 20 al 24 de diciembre de 2021 para la realización del análisis de los siguientes efluentes:

- Entrada y salida de la PTARD de aguas domésticas.
- Purga de la torre de enfriamiento.
- Salida del separador API Poliestireno.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0014718 del 16 de febrero de 2022, el señor Mauricio Leal, director de Calidad, ambiente e inocuidad de AJOVER DARNEL S.A.S., presenta copia del informe No. 8631 correspondiente a la caracterización de aguas residuales de la torre de enfriamiento, separador API y salida de la PTARD en Ajoever Darnel S.A.S, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (LABORMAR), el día 21 de diciembre del 2021.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0015117 del 16 de febrero de 2022, el señor Mauricio Leal, director de Calidad, ambiente e inocuidad de AJOVER DARNEL S.A.S., presenta la información de consumos de agua, energía eléctrica, gas natural y generación de residuos sólidos enviados al relleno sanitario, correspondientes al año 2021, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°1030 del 28 de octubre de 2008, emitida por CARDIQUE.

CONCEPTO TECNICO

1. **AJOVER DARNEL S.A.S. cumple:** 1.1. El artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 del MADS, ya que ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance RUA del 2021 antes del 30 de enero del 2022.

1.2. El artículo 2 de la resolución 809 de 2012 en lo relacionado con la presentación de la caracterización semestral de las ARD y ARnD. Sin embargo, estas deben ser realizadas teniendo en cuenta las normas aplicables de acuerdo con sus particularidades.

1.3. El artículo 2 de la resolución 809 de 2012 en lo relacionado con la presentación del estudio de emisiones de la planta de rotomoldeo.

1.4. El artículo 7 de la resolución 909 de 2008, ya que el parámetro evaluado en las emisiones de la planta de rotomoldeo se encuentra por debajo del máximo permisible.

1.5. El artículo 2 de la resolución 1030 de 2008 de CARDIQUE, en lo relacionado con la presentación del consolidado anual de 2021 de consumo total de agua/ unidad de producto procesado, consumo de energía/unidad de producto procesado, consumo de gas natural/unidad de producto procesado, cantidad de residuos sólidos enviados al relleno sanitario, cantidad de residuos peligrosos generados.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan otras disposiciones.”

2. **AJOVER DARNEL S.A.S.** se reitera incumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 0222 de 2011 del MADS, ya que no ha realizado el marcado de mínimo el 60% de sus equipos registrados en el Inventario Nacional de PCB.

3. **AJOVER DARNEL S.A.S. debe:** 3.1. Presentar el informe previo del estudio de emisiones con 30 días de anticipación, con información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

3.2. Realizar la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2021 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento al artículo 6 de la resolución 222 de 2011 del MADS.

3.3. Realizar de forma inmediata el marcado de sus equipos registrados en el Inventario Nacional de PCB para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 222 de 2011 del MADS. Presentar las evidencias en el término de 15 días calendarios.

3.4. Sincronizar en el primer semestre del año los estudios anuales de emisiones de las fuentes fijas (película y rotomoldeo), de tal forma que los resultados sean entregados a esta autoridad ambiental en el mismo momento para su análisis y evaluación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la planta de cogeneración se evalúa con una frecuencia diferente de acuerdo con la UCA.

3.5. Presentar nuevamente el análisis de la caracterización de ARD, de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, para evaluar los porcentajes de remoción del sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución 699 de 2021 aún no ha entrado en vigencia. En un plazo de 30 días calendario.

3.6. Presentar nuevamente el análisis de la caracterización de ARnD, de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 13 la resolución 0631 de 2015 (fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico), teniendo en cuenta que estos efluentes son vertidos a un cuerpo de agua superficial, no al suelo. En un plazo de 30 días calendarios.

3.7. Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, construyendo dique de contención en todo el sitio, no únicamente donde se encuentran los aceites. Se establece un término de 60 días calendarios. Se verificará en la próxima visita.

3.8. Adecuar el almacenamiento de residuos aprovechables que se encuentra en las afueras de la planta de rotomoldeo (recipientes cerrados, sitio con techo, etc.). Se establece un término de 60 días calendarios. Se verificará en la próxima visita.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Planta de película de PVC.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**



Rejillas para agua lluvia y separador API para ARnD.



Punto ecológico ubicado en una de las plantas.



Almacenamiento de RESPEL en el espacio destinado para ellos.



Sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios y aprovechables.

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**



Fuentes de emisión de las plantas de rotomoldeo y cogeneración.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S., en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a ELIS DOUER AMBAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 817.937 en calidad de representante legal de la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 357 de 17/03/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S con NIT 806.013.771-7 ubicado en Mamonal Km 11 de la ciudad de Cartagena Bolívar, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el informe previo del estudio de emisiones con 30 días de anticipación, con información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Realizar la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2021 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento al artículo 6 de la resolución 222 de 2011 del MADS.
3. Realizar de forma inmediata el marcado de sus equipos registrados en el Inventario Nacional de PCB para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 222 de 2011 del MADS. Presentar las evidencias en el término de 15 días calendarios.

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**

4. Sincronizar en el primer semestre del año los estudios anuales de emisiones de las fuentes fijas (película y rotomoldeo), de tal forma que los resultados sean entregados a esta autoridad ambiental en el mismo momento para su análisis y evaluación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la planta de cogeneración se evalúa con una frecuencia diferente de acuerdo con la UCA.

5. Presentar nuevamente el análisis de la caracterización de ARD, de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, para evaluar los porcentajes de remoción del sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución 699 de 2021 aún no ha entrado en vigencia. En un plazo de 30 días calendario.

6. Presentar nuevamente el análisis de la caracterización de ARnD, de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 13 la resolución 0631 de 2015 (fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico), teniendo en cuenta que estos efluentes son vertidos a un cuerpo de agua superficial, no al suelo. En un plazo de 30 días calendarios.

7. Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, construyendo dique de contención en todo el sitio, no únicamente donde se encuentran los aceites. Se establece un término de 60 días calendarios. Se verificará en la próxima visita.

8. Adecuar el almacenamiento de residuos aprovechables que se encuentra en las afueras de la planta de rotomoldeo (recipientes cerrados, sitio con techo, etc.).

PARAGRAFO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico No. 357 de 17/03/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTICULO TERCERO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico No. 357 de 17/03/2022, en un término no superior a treinta días (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al Representante legal del y/o propietario del a la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S con NIT 806.013.771-7,

AUTO No. EPA-AUTO-1434-2022 DE jueves, 24 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la sociedad
AJOVER DARNEL S.A.S, identificada con el NIT 860.013.771-7 y se dictan
otras disposiciones.”**

ubicado en la Mamonal Km 11 de la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico khorta@ajover.com, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2213 de 2022.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA

Proyectó: Erika del C. Beltrán
Asesora Jurídica Externo – OAJ